

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 25 KV, derivación a E. T. número 4.288. Antonio Garrigosa Rodés, suscrito en Barcelona en enero de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 108.289,82 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.304 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para esta concesión.

Decimooctava.—En lo que la concesión afecta a Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la División Inspectora de dicho Organismo para esta concesión.

Barcelona, 8 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—3.309.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de construcción de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, sección de Benasque a la frontera, trozo segundo, en el término municipal de Benasque.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente: «Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de construcción de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, sección de Be-

nasque a la frontera, trozo segundo, en el término municipal de Benasque:

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, se presentaron y solicitaron algunas reclamaciones y rectificaciones que han sido tenidas en cuenta;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se llevaron a cabo las rectificaciones correspondientes que habían sido solicitadas;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada figura al final de esta Resolución.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 6 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, F. Susín.—3.316.

Relación que se cita, con expresión de la situación correlativa de las fincas, nombre y apellidos del propietario y clase de la finca o de la parte que ha de expropiarse

1. Manuela Salanova Puyol. Secano.
2. Francisco Güerri Gazo. Regadio.
3. Isabel Mora Mora. Secano inculto.
4. Agustina Pallás Eresué. Secano inculto.
5. Antonio Lanáu Robles. Secano inculto.
6. Ramón Mora Pallás. Secano inculto.
7. Asunción Ferrer Mora. Secano inculto.
8. Mariano Sala Sierco. Secano inculto.
9. Andrés Bayo Lobera. Prado de regadio con pastos y arbolado.
10. Felipe Ballarín Carboní. Secano inculto.
11. María Sahún Ballarín. Secano inculto.
12. Ayuntamiento de Benasque. Arbolado.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don Jesús Blanco Calvo la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Blanco Calvo, domiciliado en Tábara, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 20 KV, entre Riofrío y Bercianos de Aliste, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Jesús Blanco Calvo la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre Riofrío y Bercianos de Aliste, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Molino de Riofrío.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Centro de transformación de Bercianos de Aliste.

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 302 KW.; longitud, 5,074 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, hierro galvanizado; sección, 15,1 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo equilátero. Apoyos: Material, madera; altura media, 7,75 metros; separación media, 70 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 20.000 voltios desde el Molino de Riofrío a Bercianos de Aliste (Zamora)», suscrito en León en fecha mayo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Nistal Badía, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 109.576,80, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se prueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muertes en forma bien visible».

Decimonovena.—La entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación, expedida por Laboratorio oficial, acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refieren los párrafos dos y tres del artículo 2.º de las Normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de Laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

Zamora, 24 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—2.996.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», domiciliada en Valladolid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 13,2 kilovoltios y centro de transformación de 50 kilovatios entre la línea que suministra energía para la elevación de aguas a Morales de Toro y el centro de transformación que se proyecta, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea que suministra energía para la elevación de aguas a Morales de Toro y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea que suministra energía para la elevación de aguas de Morales de Toro.

Final de la línea: C. de T. que se proyecta.

Tensión, 13,2 kilovoltios; capacidad de transporte, 37 kilovatios; longitud, 0,95 kilómetros; número de circuitos, uno. Con-